JG
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **JUAN PEDRO MAÑAS ROMAN (C.C. 699.026)**
DEMANDADO: **RAFAEL OSWALDO GARZON RUEDA (C.C. 91.267.661)**
RADICADO: **680014003011-2022-00729-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias se advierte al No. 19 del expediente virtual, memorial allegado al correo electrónico de fecha 11/01/2023 por el togado demandante, dirigido a los Juzgados Tercero Civil Municipal de Floridablanca -Santander, en el que solicita aclaración del auto del 15 de diciembre de 2022 emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca - Santander.

Consecutivamente al No. 20 del expediente digital, el apoderado demandante aporta memorial de fecha 16/02/2023, mediante el cual solicita si existen dineros retenidos por los bancos SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA y FALABELLA y de que valor. Así mismo, solicita corrección del oficio emitido a Davivienda por cuanto dicha entidad informa que no es posible realizar las verificaciones del caso para perfeccionar el embargo requerido, debido a que el valor del monto escrito en letras es diferente al mencionado en números. Igualmente, solicita información si el Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca – Santander emitió respuesta a la solicitud de aclaración realizada por el Profesional, por cuanto el memorial fue radicado desde el 11/01/2023.

Examinadas nuevamente las diligencias, no se advierte respuesta alguna por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca – Santander, a la solicitud de aclaración del auto del 15/12/2022. Repasado nuevamente el oficio allegado por dicho estrado judicial, se observa en la respuesta emitida que NO SE TOMO NOTA DEL EMBARGO REMANENTE solicitado por este despacho, por cuanto ya se había tomado para el proceso 2021-00347-00 del Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga.

> Le comunico que, mediante auto de la fecha, dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarles que **NO** es posible **TOMAR NOTA** del embargo del remanente solicitado para el proceso radicado a la partida Nro. 680014003011-**2022-00729-00,** en virtud a que por auto de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se decretó dicha medida a favor del proceso radicado a la partida 2021-00347-00, que cursa en ese mismo despacho judicial.
>
> La medida fue solicitada por su Despacho mediante **oficio Nro. 3237 de fecha 30 de noviembre de 2022, dentro del 680014003011-2022-00729-00**.
>
> Atentamente,

Por otra parte, se reviso el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia y no se advierten dineros consignados a este proceso por los bancos SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA y FALABELLA.

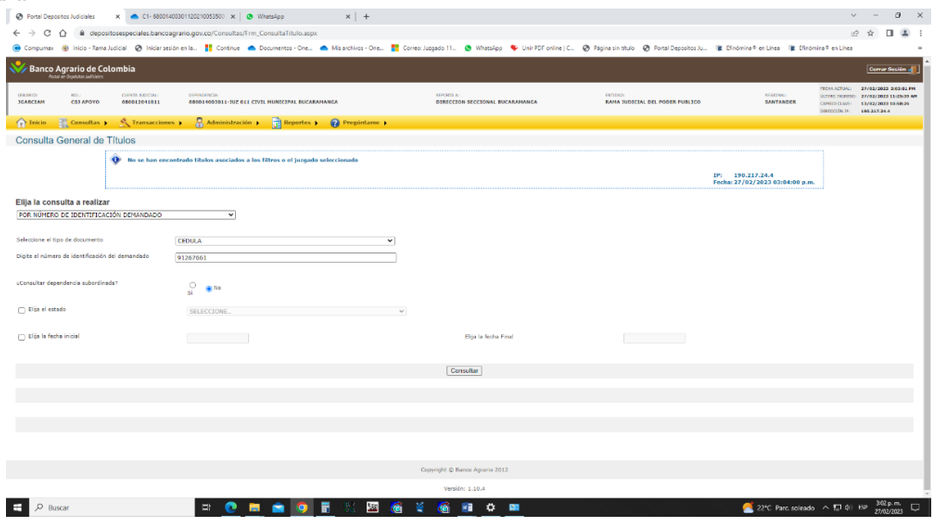

En cuanto a la corrección del oficio para Davivienda, se observa que efectivamente se incurrió en un error en el auto de fecha 21 de noviembre de 2022, en lo que tiene que ver con el monto que limitó el embargo. Pues se refirió UN MILLÓN OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($ 1.800.000.oo)., siendo correcto UN MILLÓN OCHOCIENTOS **MIL** PESOS MCTE ($ 1.800.000.oo). En consecuencia, dispondrá la corrección de dicho proveído

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a las partes que a la fecha **NO** se advierte respuesta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca -Santander.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO que **NO EXISTEN** títulos judiciales consignados por los Bancos SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA y FALABELLA, a ordenes de este despacho judicial, conforme la consulta realizada en la plataforma del Banco Agrario.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta dada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca-Santander, en el que informa que NO TOMAN NOTA REMANENTE, por cuanto ya se tomo nota para el Radicado 2021-00347-00 que se tramita en el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga (pdf 18 Cuaderno 2).

CUARTO: CORREGIR el auto de fecha 21 de noviembre de 2022, en lo que tiene que ver con el monto que limitó el embargo. Pues se refirió UN MILLÓN OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($ 1.800.000.oo)., siendo correcto UN MILLÓN OCHOCIENTOS **MIL** PESOS MCTE ($ 1.800.000.oo).

Por secretaría, líbrense los oficios dirigidos a las entidades bancarias, a fin de que tengan conocimiento del valor real del límite de la cuantía.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ